

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), celébranse los contratos necesarios para atender los hechos no previsibles y no intencionales asociados a las movilizaciones sociales iniciadas el 21 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- Dar traslado de los contratos a suscribir y de sus antecedentes, inmediatamente después de su celebración, a la Contraloría Distrital de Bogotá, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y contra la misma no procede recurso alguno. Publíquese en la Gaceta Distrital.

Dada en Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

RICHARD ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ
Director General

Resolución Número 648 (Noviembre 27 de 2019)

“Por la cual se declara una urgencia manifiesta en el Barrio Monterrey de la Localidad de Ciudad Bolívar, Bogotá, D.C., por movimiento en masa”

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO – IDIGER
En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el artículo 7° del Decreto Distrital 173 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, en tal sentido que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral 4.9 del artículo 3° del Decreto 173 de 2014 contempla como función del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, la coordinación de la asistencia técnica, humanitaria y logística para la atención a la población afectada, de manera directa o indirecta, por incidentes, emergencias y/o desastres.

Que el numeral 8.4 del artículo 3° del Decreto 173 de 2014 asigna al IDIGER la función de *“Ejecutar las obras de mitigación de riesgos por fenómenos de remoción en masa, en forma complementaria con las entidades del Distrito Capital responsables de la protección de la infraestructura, y en forma subsidiaria con las Alcaldías Locales cuando las áreas de afectación involucren viviendas”*.

Que la Subdirección de Análisis del Riesgos y Efectos de Cambio Climático, mediante su Grupo de Asistencia Técnica profirió el DIAGNOSTICO TECNICO – DI No. 13965, tras la visita realizada al Barrio Monterrey de la Localidad de Ciudad Bolívar, en acciones de seguimiento monitoreo del evento SIRE 4842959 , donde precisa lo siguiente:

1. LOCALIZACIÓN

La Imagen 1 presenta la localización del predio evaluado y de los antecedentes del sector en la Localidad de Ciudad Bolívar.

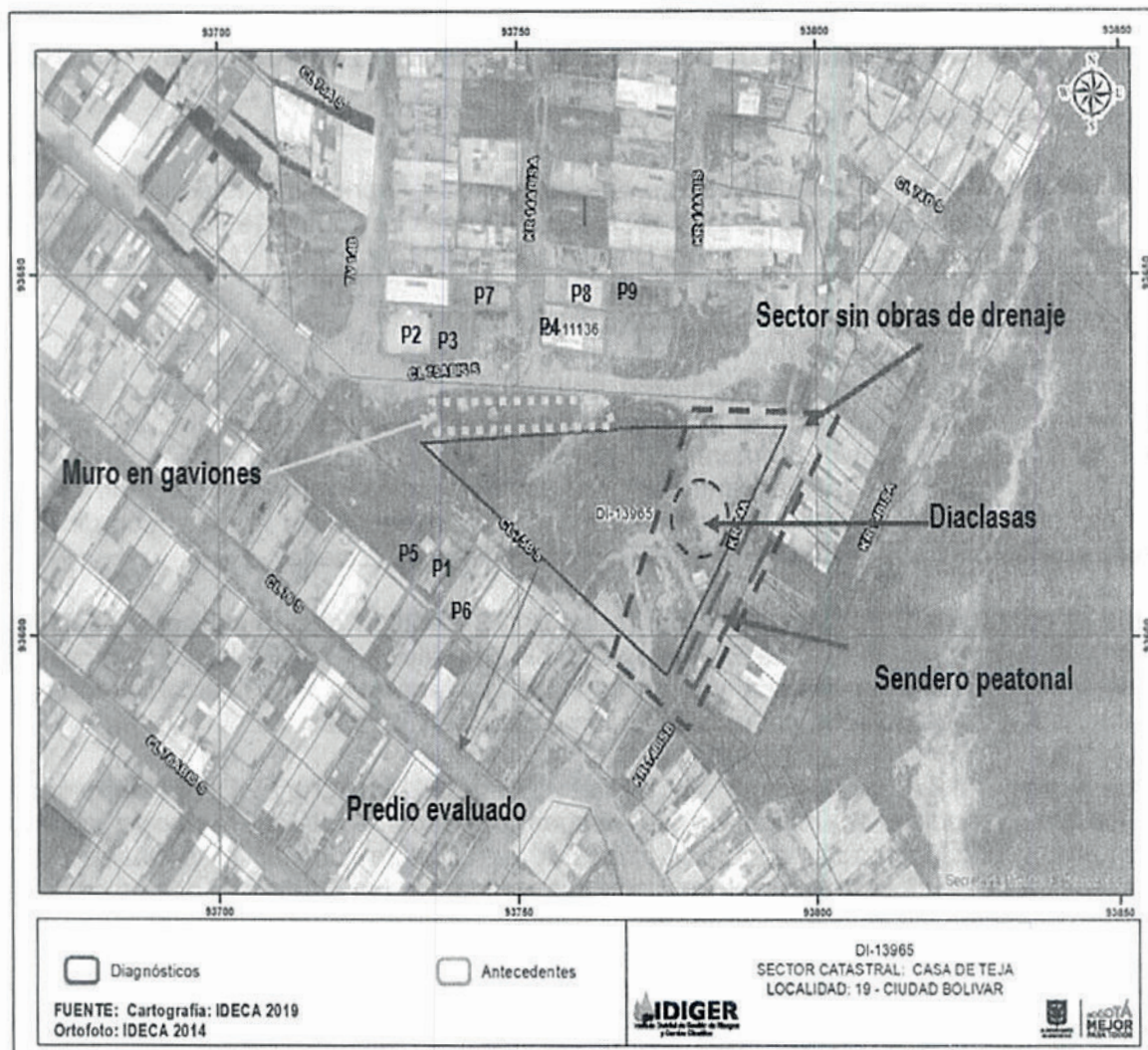


Imagen 1. Predio evaluado en la localidad Ciudad Bolívar.

En acciones de monitoreo se hace inspección visual al predio de la Carrera 14A No 74D 80 Sur, evidenciando la construcción de obras de mitigación sobre el talud de corte (Fotografía 1-8). Las obras corresponden a cunetas para el manejo de la escorrentía de la parte alta y baja como del costado oriental del talud.

En la visita se observa la presencia de obras de estabilización y protección así: Anclajes y concreto lanzado en la parte superior del talud, gaviones y relleno de confinamiento en la parte inferior del talud, obras hidráulicas de recolección de aguas lluvias y servidas en la corona del talud y en el perímetro del área intervenido; obras que fueron construidas en el marco del contrato 467 del 2017 entre contratista Rex Ingeniería y el IDIGER.

Ahora bien, no se observa intervención hacia la parte media del talud, área que se encuentra expuesta a agentes ambientales y la acción del agua. En dicha zona está expuesto un macizo rocoso con materiales tipo areniscas y arcillolitas intercaladas de la formación Regadera, dispuestas en forma favorable al buzamiento del talud, y los estratos visibles muestran capas de arcillolita de aproximadamente 20cm de espesor altamente meteorizadas; dichas capas finas de arcillolita presentan erosión diferencial que generan pérdida de soporte de las capas de arenisca y aumento de la abertura de las diaclasas. (Fotografía 9) Estas condiciones indican alta susceptibilidad del talud a procesos erosivos y desprendimientos con posible avance progresivo o retrogresivo, que puede llegar a afectar las áreas adyacentes del talud.

En la parte media del talud, se evidencia ausencia de medidas de protección y por ende los materiales se encuentran expuestos en un área aproximada a 4 m² y se observa una discontinuidad de tendencia horizontal, de abertura cercana a los 7cm y de longitud aproximada a 80 cm. (Fotografía 10)

Sobre el costado sur oriental del talud, sector carente de obras, se observa que los materiales tienen alta meteorización que se traducen en aberturas cercanas entre 0.5 cm y 1,5 cm y de longitudes entre los 30 cm y 1m, donde además en la parte posterior del talud se aprecian rasgos de erosión en surcos por la escorrentía superficial (Fotografías 11 y 12)

3. POSIBLES CAUSAS

- Ausencia de obras de manejo de agua en el costado oriental del predio.
- Meteorización de materiales por agentes ambientales

4. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía 1. Vista del sector evaluado sobre la Calle 75 A Bis Sur



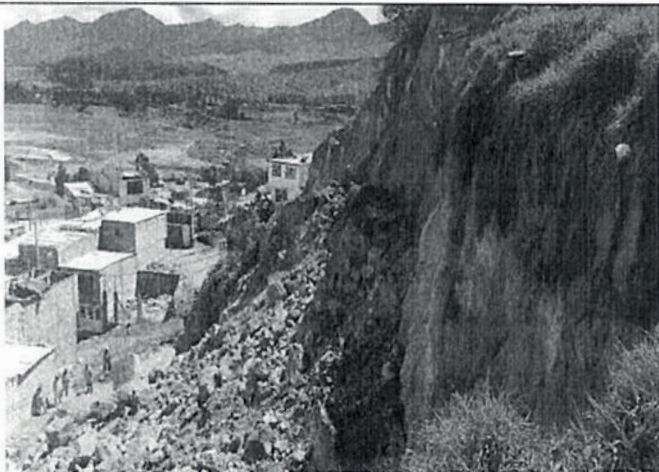
Fotografía 2. Vista del sector evaluado sobre la parte alta del talud



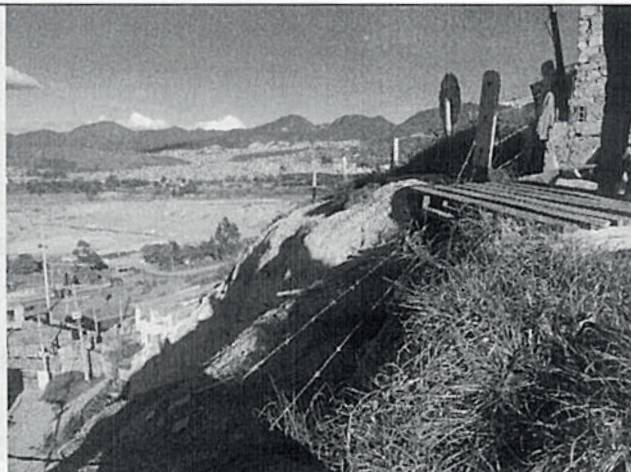
Fotografía 3. Desprendimiento de rocas en noviembre del 2017.



Fotografía 4. Vista actual desde la parte alta de la ladera.



Fotografía 5. Desprendimiento de rocas en noviembre del 2017.



Fotografía 6. Vista actual desde la parte alta de la ladera donde se realizaron las obras.



Fotografía 7. Desprendimiento de rocas en noviembre del 2017.



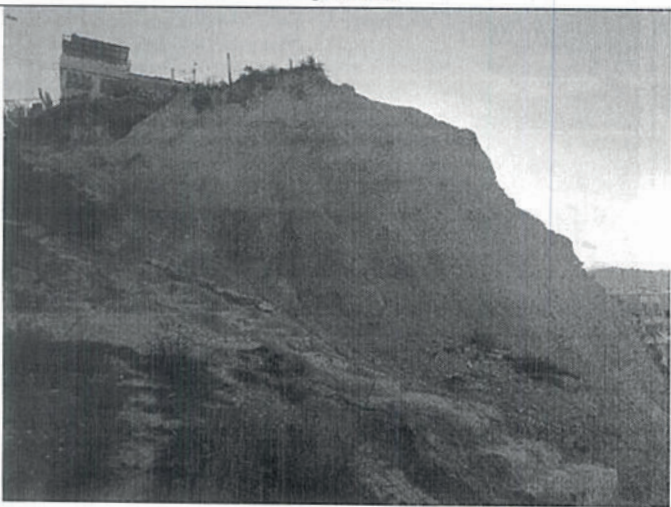
Fotografía 8. Vista actual desde la parte baja de la ladera que fue intervenida.



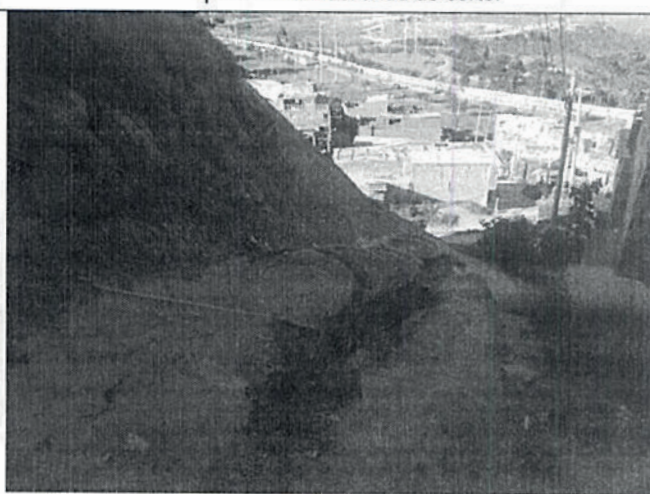
Fotografía 9. Vista de la cuneta localizada entre el talud y el muro en gaviones.



Fotografía 10. Vista de abertura de la discontinuidad localizados en la parte media del talud de corte.



Fotografía 11. Rasgos de erosión en surcos por la acción del agua.



Fotografía 12. Camino de acceso a las viviendas del sector.

5. DAÑOS

No se observan daños en las edificaciones aledañas al talud.

6. RIESGOS ASOCIADOS

Dada la meteorización acelerada de los materiales expuestos, en caso de no realizarse las obras necesarias para la protección del talud en su totalidad, así como la continuidad de las obras hacia el costado oriental, podrían aumentar las aberturas de las discontinuidades y desencadenar nuevos desprendimientos del talud evaluado.

7. ACCIONES ADELANTADAS

Inspección visual y evaluación cualitativa de las condiciones físicas de la infraestructura pública y privada localizada en el Barrio Monterrey de la Localidad Ciudad Bolívar, como acciones de monitoreo por temporada de la segunda temporada de lluvias.

8. CONCLUSIONES

Los daños evidenciados no comprometen la estabilidad global del talud localizado en el predio de la Carrera 14A No 74D 80 Sur del barrio Monterrey de la Localidad de Ciudad Bolívar, lo cual pueden cambiar en el tiempo con el avance del proceso de meteorización.

9. RECOMENDACIONES

- **A la Subdirección de Reducción de riesgos del Instituto Distrital de Riesgos y Cambio Climático IDIGER, acometer intervenciones hacia la parte media del talud y complementarias para evitar el avance del proceso erosivo incluyendo la revisión de los sistemas de drenaje y subdrenaje para así evitar la afectación de áreas adyacentes.**
- A la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, adelantar las gestiones administrativas tendientes al seguimiento de la recomendación impartida mediante el presente informe técnico con el objeto de proteger la integridad física de los habitantes y vecinos del sector inspeccionado.

Que actualmente, el IDIGER no cuenta con un contrato que permita la ejecución de las obras necesarias para atender la condición de riesgo que se presenta hacia la parte media del talud y complementarias.

Que como lo establece el Diagnostico Técnico **“Dada la meteorización acelerada de los materiales expuestos, en caso de no realizarse las obras necesarias para la protección del talud en su totalidad, así como la continuidad de las obras hacia el costado oriental, podrían aumentar las aberturas de las discontinuidades y desencadenar nuevos desprendimientos del talud evaluado”** es necesario adelantar en el menor tiempo posible intervenciones orientadas a la mitigación de la condición de riesgo que se presenta

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 contempla la “urgencia manifiesta” en el siguiente sentido: “Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos”.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha desarrollado el concepto de urgencia manifiesta bajo los siguientes parámetros:

“En este orden de ideas, “la urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño”¹.

Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios².³ (Subrayado fuera de texto).

Que las circunstancias que se vienen presentando, requiere una intervención inmediata y prioritaria, tal y como lo establece la recomendación del Diagnóstico Técnico DI-13965, que señalan respectivamente:

“A la Subdirección de Reducción de riesgos del Instituto Distrital de Riesgos y Cambio Climático IDIGER, acometer intervenciones hacia la parte media del talud y complementarias para evitar el avance del proceso erosivo incluyendo la revisión de los sistemas de drenaje y subdrenaje para así evitar la afectación de áreas adyacentes.”

Que en el marco de las competencias del IDIGER se **considera urgente realizar los contratos que sean necesarios para salvaguardar la vida e integridad física de la población que habita el barrio Monterrey en el predio evaluado en el diagnóstico técnico 13965 y su área de influencia.**

Que con el fin de garantizar un proceso de selección transparente y objetivo, e intervenir de manera inmediata el barrio Monterrey de la Localidad de Ciudad Bolívar, se hace necesario declarar la urgencia manifiesta con el fin de celebrar los contratos necesarios para mitigar el riesgo que se presenta actualmente.

¹CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera. Sentencia de 27 de abril de 2006. Expediente: 05229. Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la urgencia manifiesta con el fin de celebrar los contratos necesarios para atender la emergencia que se presenta actualmente en el barrio Monterrey de la Localidad Ciudad Bolívar de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este documento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar traslado de los contratos a celebrar y de sus antecedentes, inmediatamente después de su celebración, a la Contraloría Distrital de Bogotá, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y contra la misma no procede recurso alguno. Publíquese en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

RICHARD ALBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Director General

² En este sentido véase Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto de 28 de enero de 1998. Radicado No. 1073. Consejero Ponente: Javier Henao Hidrón y el Concepto de 24 de marzo de 1995. Radicado 677. Consejero Ponente: Luis Camilo Osorio Isaza.

³ Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia de 7 de febrero de 2011. Expediente: 34425. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.